



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A despacho se encuentra la presente demanda de **DIVORCIO** promovida de común acuerdo por los señores **CLAUDIA PATRICIA SUÁREZ CORTES – ROBERTO ORDOÑEZ MORENO**, a través de apoderado judicial. Se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los de la ley 2213 de 2022 que estableció como permanentes los del Decreto 806 de 2020, por tanto, se procederá con su admisión y se realizarán los ordenamientos que indica la ley.

De igual manera, se prescindirá del período probatorio, porque las comprobaciones que emanan de la prueba documental obrante en el proceso dejan ver que no se hace necesario otras pruebas. En firme el presente proveído pase a despacho para la decisión de fondo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO** promovida de común acuerdo por los señores **CLAUDIA PATRICIA SUÁREZ CORTES – ROBERTO ORDOÑEZ MORENO**, a través de apoderado judicial, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **RUBEN DARIO SUÁREZ CEBALLOS** para que actúe en nombre y representación de los cónyuges, en los términos del poder conferido.

CUARTO: PRESCINDIR del período probatorio, por las comprobaciones que emanan de la documental obrante en el proceso. En firme el presente proveído pase a

despacho para la decisión de fondo.

QUINTO: ENTERAR este auto a la Defensora de Familia de Armenia Q. y a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia de Armenia, Q., para lo cual se le remitirá correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bca1cae430642ffa09c00dda437616cdd8ea59a161b81e0fce20094393fb6a1**

Documento generado en 16/05/2023 06:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>